



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 5 DE MAYO DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 05/05/2025

Título de la norma: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de Orden pretende modificar el modelo de declaración informativa, modelo 233.
Objetivos que se persiguen	Trasladar al modelo de declaración la modificación del artículo 69.6 del Reglamento del IRPF introducida por el artículo primero del Real Decreto 253/2025, de 1 de abril. Esta modificación trae causa de la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, que ha modificado el criterio hasta ahora aplicable en relación a la expresión "guarderías o centro de educación infantil autorizados", que recoge el artículo 81.2 de la Ley 35/2006.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de Orden contiene la parte expositiva, artículo primero, una disposición final única y un anexos.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto implementar en las declaraciones informativas afectadas los cambios normativos publicados.

Se inicia el trámite de información pública durante quince días hábiles.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.



Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

Implica un gasto

Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: Negativo Nulo Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, infancia y adolescencia, familia, o económico general.



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAC/1400/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 233, «DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS» Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2194/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADAS AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES CENSALES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, DE NATURALEZA TRIBUTARIA.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de orden, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden ministerial, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, toda vez que se limita a la modificación del modelo 233, Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, puesto que su repercusión normativa se produce como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (en adelante Reglamento del IRPF).

La modificación consiste en incorporar un campo necesario para comunicar la autorización con la que cuenta la guardería, por lo que, si bien en una primera aproximación podría entenderse que produce un pequeño incremento de cargas administrativas para estas últimas,



la incorporación de ese dato permite que la Agencia Tributaria mejorará la asistencia al contribuyente, minimizando las actuaciones de control a posteriori.

Por otra parte, se modifica la redacción del campo NIF del titular de la autorización, para que este campo se cumplimente en todos los casos en los que el titular de la autorización sea diferente al declarante y con ello mejorar la calidad de los datos fiscales que se proporcionan a los contribuyentes para la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

MOTIVACIÓN.

La modificación del modelo de declaración informativa viene a reflejar la modificación introducida en el apartado 9 del artículo 69 del Reglamento del IRPF introducida por el artículo primero del Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, por el que se modifican, en materia de obligaciones de información, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Esta modificación trae causa de la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, que ha modificado el criterio hasta ahora aplicable en relación a la expresión "guarderías o centro de educación infantil autorizados", que recoge el artículo 81.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante Ley del IRPF).

La doctrina jurisprudencial que fija el Tribunal Supremo en el fundamento séptimo de dicha sentencia considera, por el contrario, que "la expresión «guarderías o centros de educación infantil autorizados» contenida en el artículo 81.2, párrafo 1º, de la Ley del IRPF que condiciona la aplicabilidad del incremento del importe de la deducción por maternidad debe



entenderse en el sentido de que la autorización exigida por el citado precepto a las guarderías o centros de educación infantil no es la otorgada por la Administración educativa correspondiente, que tan solo será exigible a los centros de educación infantil, sino la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros".

La modificación del artículo 69.9 del Reglamento del IRPF consiste en que la guardería o centro de educación infantil autorizado pueda indicar el tipo de autorización de que dispone, si se trata de una autorización expedida por la administración educativa competente o se trata de otro tipo de autorización, la que resulte precisa para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores en guarderías, según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros.

Teniendo en cuenta que los obligados a presentar esta declaración informativa de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley del IRPF son todas las guarderías o centros de educación infantil autorizados, resulta necesaria la actualización introducida por el artículo primero del Real Decreto 253/2025, de 1 de abril, para la adecuación del contenido de la declaración informativa a todos los declarantes.

Al respecto, conviene recordar sin una declaración informativa completa, se reduce de manera significativa la actuación de asistencia por parte de la Administración tributaria, de manera que en defecto de datos informativos, deberá ser el propio contribuyente cuyo hijo asista a una guardería el que introduzca manualmente el incremento de la deducción en su declaración anual del Impuesto sobre la Renta, lo que a su vez puede generar actuaciones de control a posteriori para verificar la realidad de lo consignado en dicha declaración, demorando en su caso las posibles devoluciones.

En consecuencia, por razones de neutralidad entre centros de educación infantil y guarderías, y con la finalidad de poder ofrecer los servicios de asistencia adecuados a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta imprescindible actualizar e incorporar en la declaración informativa citada la información relativa al tipo de autorización de que dispone la guardería.



OBJETIVOS.

La presente modificación de la Orden está dirigida a actualizar el contenido de la declaración informativa que deben suministrar los centros de educación infantil y guarderías en relación con la deducción por maternidad tras la Sentencia del Tribunal Supremo 8/2024, de 8 de enero, de manera que se permita consignar al declarante si la autorización de la que se dispone se encuentra expedida por la autoridad educativa competente o, en su caso, el declarante dispone de otra autorización, lo que contribuirá a facilitar la asistencia tributaria y el posterior cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias en esta materia, evitando que los contribuyentes tengan que introducir manualmente el incremento de la deducción en su declaración anual, lo que a su vez puede generar actuaciones de control a posteriori para verificar la realidad de lo consignado en dicha declaración, demorando las devoluciones.

ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto normativo se adapta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por cuanto, tal y como se ha señalado, es necesario la modificación del modelo de declaración informativa mencionado, en desarrollo de normas legales y reglamentarias, siendo esta norma el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación exclusivamente necesaria para conseguir los objetivos que justifican la modificación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en



consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se garantizará mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene un preámbulo, un artículo y una disposición final. La entrada en vigor se produce al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El preámbulo del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

- El artículo único introduce la modificación en la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, al sustituir el anexo a que se refiere el artículo 1 de la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre por el que figura como anexo de la presente orden.
- Por su parte, la disposición final única regula la entrada en vigor.



ANÁLISIS JURÍDICO.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de la habilitación genérica del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT), en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía de Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Por su parte, el apartado 5 del artículo 81 de la Ley del IRPF, al regular la deducción por maternidad, dispone que reglamentariamente se regularán el procedimiento y las condiciones para tener derecho a la práctica de esta deducción, los supuestos en que se pueda solicitar de forma anticipada su abono y las obligaciones de información a cumplir por las guarderías o centros infantiles.

Y es el artículo 69 del Reglamento del IRPF el que en su apartado 9, desarrolla la citada obligación de información, regulando la declaración informativa a presentar por las citadas guarderías y centros infantiles.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por último, esta norma se dicta al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.



DEROGACIÓN DE NORMAS.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones informativas por gastos de guarderías o centros de educación infantil autorizados correspondientes al ejercicio 2025 a presentar en el 2026. El inicio del plazo de presentación de la declaración informativa correspondiente a 2025 se inicia el día 1 de enero de 2026.

El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2025, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley del Gobierno.

ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este proyecto de orden ministerial no afecta al orden constitucional de distribución de competencias.

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la elaboración de la presente norma se ha prescindido del trámite de consulta pública, referido en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la medida en que esta orden no tiene la naturaleza de reglamento ejecutivo, siguiendo los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo, STS



485/2019, de 9 de abril (recurso 1807/2016), ya que se limita a modificar el modelo 233, Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

En este sentido, es preciso destacar que, de acuerdo con la doctrina consolidada, se consagra el principio de economía procesal para aquellas disposiciones generales que se limitan a trasladar y concretar una directriz general, equiparándose a normas organizativas, pues tales normas, en cuanto no trasciendan de lo puramente organizativo, entran dentro de la categoría de reglamentos administrativos, estando exentas de someterse, en el procedimiento de su elaboración, al trámite de consulta pública en virtud del artículo 26.2 de la Ley del Gobierno. Este es el caso de esta orden, que se ciñe a lo previsto en el artículo 69, apartado 9 del Reglamento del IRPF, sin innovar las obligaciones ya predeterminadas en esta norma.

En el presente caso, además de los argumentos expuestos acerca de su carácter limitado en cuanto a la regulación que contiene y ser asimilable a una norma organizativa que se limita a seguir en forma inmediata lo ya previsto en una Ley y Reglamento previos, la orden no impone nuevas obligaciones a los destinatarios, (pues dichas obligaciones traen causa de normas previas) sino al contrario, introduce una modificación en la cumplimentación de la declaración para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior, regulando por lo tanto un aspecto parcial que modifica una obligación formal ya existente.

Por tanto, a la hora de tramitar el presente proyecto de orden, hay que tener en cuenta que, de cara a prescindir del trámite de consulta pública, se ha tenido en cuenta la concurrencia de las siguientes circunstancias de acuerdo con la redacción del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante Ley del Gobierno) dada por la Disposición final undécima de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Este proyecto de orden es una norma organizativa que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión que modifica una orden ministerial previa, que aprobó un modelo de declaración informativa a partir de la obligación previa creada por la Ley del IRPF. Adicionalmente, este proyecto de orden



ministerial regula aspectos parciales y de desarrollo de las obligaciones materiales y formales previstas en la Ley del IRPF y en su respectivo Reglamento de desarrollo.

En definitiva, la orden ministerial modifica un modelo de declaración existente con la finalidad de adaptarlo a la normativa vigente e introducir mejoras en la cumplimentación del mismo.

En la tramitación de la orden se remite el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley del Gobierno.

Por último, se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público ni directamente en lo referente a los ingresos públicos, al tratarse de una modificación de una declaración informativa ya existente.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno), se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden por el que se aprueba el modelo de declaración de Informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.



De igual modo, de acuerdo con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto por razón de género de este proyecto es nulo.

OTROS IMPACTOS.

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia según el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la infancia, en la adolescencia y en la familia, según la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.